



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES en calidad de curadora ad litem de personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término procesal pertinente.

En continuación con el curso del proceso, se dispone convocar a Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M.**

Igualmente, se les recuerda a los contendientes procesales que en la fecha indicada deberán rendir interrogatorio de parte tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 de la misma codificación. En caso de que alguna de las partes no comparezca tendrá consigo las consecuencias señaladas en la ley.

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

Se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Verificación de la asistencia de las partes con sus apoderados, así como de las personas que van a rendir testimonio. b) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades; c) Inspección Judicial del inmueble a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, tales como, constatar linderos y superficie del predio conforme a las especificaciones enunciadas en el folio de matrícula inmobiliaria, de igual manera verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, anexando fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido del aviso fijado d) Interrogatorio de las partes; e) Practica de Pruebas; e) alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**De la Parte Demandante**

1. Las documentales allegadas al proceso con la demanda ( fls 2-15 ), en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
2. Los testimonios solicitados, obrantes a folio 161.

**De la Parte Demandada**

1. Las documentales allegadas al proceso con la demanda (fls 87-144), en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
2. Los testimonios solicitados, obrantes a folio 85.

De conformidad con lo señalado en el artículo 212 del C.G.del P, se podrán limitar la recepción de testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, es decir que en el evento en que se determine que varios de los testimonios van encaminados a proar un mismo hecho.

Adviértasele a las partes y sus apoderados, que la presente diligencia se llevará a cabo de forma virtual y por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferible Windows 10, tableta, iPad o dispositivo móvil con



sistema operativo Android o IOS), para lo cual se les allegará el link de conferencia previo a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
ROSAL CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma  
fecha.-



La Secretaria

CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO